

CONTRATO No. CEA-DA-GSG-SERV-RECOLECCIÓN DE BASURA-GC-005/2018.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V., LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SILVIA PÉREZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEA" QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.3.- EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, AL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y 31 DE SU REGLAMENTO.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS DEL GASTO CORRIENTE, RECURSOS PROPIOS 2018, REQ. **3464** Y **CUADRO COMPRATIVO**, ORDENES DE COMPRA SEGÚN SUMINISTRO NÚMERO DE CUENTA (0884371445).

I.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA

TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

I.6.- LA JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA SIGUIENTE RAZÓN: A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN A PROVEEDORES, SIN LA CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, BAJO LA CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS. ARTÍCULO 72, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y LO APLICABLE A SU REGLAMENTO PARA ESTA MODALIDAD, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II, DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, INVITÁNDOSE A PARTICIPAR EN DICHO PROCEDIMIENTO LAS SIGUIENTES EMPRESAS **1.-** GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V., **2.-** RECOLECCIÓN ESPECIALIZADA DINÁMICA, S.A. DE C.V., **3.-** ECOTECNIA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., Y **4.-** MEGA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., POR LO QUE EL PARTICIPANTE **GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V.**, POR HABER PRESENTADO LA PROPUESTA ECONÓMICA SOLVENTE MAS BAJA PARA, "**LA CEA**", Y QUE ADICIONALMENTE DICHA EMPRESA CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN INVITACIÓN, Y PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO ACTUALIZADO, EL ÁREA DE ADQUISICIONES DE "**LA CEA**", PROCEDIÓ ADJUDICAR EL PRESENTE CONTRATO PARA LLEVAR A CABO LOS "*SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN FORMA MENSUAL DE 50 M3 APROXIMADAMENTE, EN LAS INSTALACIONES DE "LA CEA" EN LAS OFICINAS DE AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726 Y FRANCIA 1522 (ALMACÉN), BRASILIA 2970 Y BRASILIA 420, (ALMACÉN) COLOMOS PROVIDENCIA, EL CHACO 2853, COLOMOS PROVIDENCIA, LABORATORIO Y ALMACENES UBICADOS EN LA ZONA METROPOLITANA*", LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA NORMA SEMADES 007/2008. AUTORIZACIÓN DR 1438. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V., CON LA PÓLIZA NÚMERO 9,727 (NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE), DE FECHA 01 (PRIMERO) DE AGOSTO DE 2011, (DOS MIL ONCE), PASADA ANTE LA FE DEL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 23 (VEINTITRES) DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, LIC. SERGIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, ESCRITURA LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 62777*1 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE ASTERISCO UNO), CON FECHA DE PRELACIÓN Y REGISTRO EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE AGOSTO DE 2011 (DOS MIL ONCE), Y 26 (VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2011), RESPECTIVAMENTE.

II.2.- LA C. SILVIA PÉREZ MARTÍNEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE DE ELECTOR NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO 28,376 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS), DE FECHA 31 (TREINTA Y UNO) DE MARZO DE 2015, (DOS MIL QUINCE), PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 99 (NOVENTA Y NUEVE) DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, LIC. JOSÉ MORA LUNA, ESCRITURA LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 62777*1 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE ASTERISCO UNO), CON FECHA DE PRELACIÓN Y DE REGISTRO EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DE 2015 (DOS MIL QUINCE), Y 16 DE ABRIL DE 2015 (DOS MIL QUINCE), CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **GMI110801BZ7**. ASÍ MISMO DICHO **"PROVEEDOR"** SE ENCUENTRA DADO DE ALTA ANTE EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JALISCO, SEPAF, SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CON EL NÚMERO DE PROVEEDOR **P22151**, QUE SE INDICA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN DEL PROVEEDOR".

II.4.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL EN LA CALLE ARROZ 382 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS) COLONIA: LA NOGALERA C.P. 44470 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA) EN GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODO LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE MEDIANTE ESCRITO OTRO DISTINTO.

II.5.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN FORMA MENSUAL DE 50 M3 APROXIMADAMENTE, EN LAS INSTALACIONES DE "LA CEA" EN LAS OFICINAS DE AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726 Y FRANCIA 1522, COLONIA MODERNA, BRASILIA 2970 Y BRASILIA 420, COLOMOS PROVIDENCIA, EL CHACO 2853, LABORATORIO Y ALMACENES UBICADOS EN LA ZONA METROPOLITANA"**. EL CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO RESPECTIVAMENTE Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

ASIMISMO, LA BITÁCORA QUE SE ABRIRÁ EN LA FECHA DEL INICIO DE LOS TRABAJOS, TAMBIÉN FIRMADA POR **"LA CEA"** Y **"EL PROVEEDOR"**, FORMARÁ PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

II.6.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

II.8.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 42, 47, 52, 53, 72, 76, 80, 81 Y 82, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y LO CORRESPONDIENTE A SU REGLAMENTO 1, 2, 20 FRACCIÓN I, 21, 24, 25 FRACCIÓN II Y 35 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y 31 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, 1, 2, 3, 10 FRACCIÓN II, Y DE MÁS RELATIVOS DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON **"LA CEA"** A REALIZAR EL SERVICIO EFICIENTE CONSISTENTES EN **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN FORMA MENSUAL DE 50 M3 APROXIMADAMENTE, EN LAS INSTALACIONES DE "LA CEA" EN LAS OFICINAS DE AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726 Y FRANCIA 1522, COLONIA MODERNA, BRASILIA 2970 Y BRASILIA 420, COLOMOS PROVIDENCIA, EL CHACO 2853, LABORATORIO Y ALMACENES UBICADOS EN LA ZONA METROPOLITANA"**. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA NORMA SEMADES 007/2008, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN **II.5** DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS TRABAJOS.

"EL PROVEEDOR"

CUENTA CON EL SERVICIO DE CONTENEDORES PARA QUE EN ESTOS DISPONGAN LOS RESIDUOS GENERADOS EN LAS INSTALACIONES DE **"LA CEA"**, PREVIAMENTE PUESTOS EN BOLSAS DE PLÁSTICOS SEGÚN LA NORMA SEMADES 007/2008. DICHO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN SEGÚN SU PROPUESTA TÉCNICA SE ENCUENTRA AUTORIZADO POR LA SEMADET (OFICIO: SEMADET/DGIR/O154/DRT/2018, PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS HACIA EL CENTRO DE ACOPIO Y/O DESTINO FINAL AUTORIZADOS.

CONDICIONES DE TRANSPORTE:

TERCERA.- MATERIALES SÓLIDOS:

LOS CONTENEDORES ANTES MENCIONADOS SON DE CAPACIDAD DE 2 METROS CÚBICOS C/U PARA LA ZONA METROPOLITANA, PARA QUE EN ÉL SE DISPONGAN LOS RESIDUOS GENERADOS

Y LOS QUE SE HAN ESTADO RECOLECTANDO POR "EL PROVEEDOR". LOS CONTENEDORES DE 2M3 SE ENTREGARÁN EN COMODATO AL GENERADOR.

LA CANTIDAD DE CONTENEDORES DEPENDE DEL ESPACIO DISPONIBLE PARA SU ALMACENAMIENTO Y/O DEL VOLÚMEN DE GENERACIÓN.

EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN SE REALIZARÁ DESDE UNA VEZ POR SEMANA, PUDIENDO SER INCREMENTADA SU FRECUENCIA HASTA DIARIO SEGÚN LAS NECESIDADES DE "LA CEA", SI ASÍ LO REQUIEREN. (INCLUYENDO LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y DISPOSICIÓN EN LOS DIFERENTES PUNTOS DE GENERACIÓN).

LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL RECOLECTADOS SERÁN TRANSPORTADOS HACIA EL CENTRO DE ACOPIO Y/O DESTINO FINAL POR "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESA ESPECIALIZADA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE RESIDUO ESPECIAL, PARA LO CUAL EL PROVEEDOR DEBERÁ EXHIBIR CARTA (COMPROBANTE), DE DISPOSICIÓN FINAL DONDE SE LLEVEN LOS RESIDUOS RECOLECTADOS EN LAS OFICINAS DE LA CEA, CON EL OBJETO DE QUE SE DESCARTE O SE DEMUESTRE QUE NO SE HACE MAL USO DE LOS MISMOS.

ASÍ MISMO, "EL PROVEEDOR", A LOS 06 (SEIS) MESES DEL SERVICIO SUMINISTRADO DEBERÁ SOLICITAR UNA COPIA DE INFORME A SEMADET DE LO RECOLECTADO A LA CEA, COMO DESECHOS ORGÁNICOS, INORGÁNICOS Y SANITARIOS EXHIBIR DICHO DOCUMENTO A "LA CEA", MISMO QUE SE ENCUENTRE AVALADO POR LAS CARTAS DE DISPOSICIÓN FINAL.

ASÍ TAMBIÉN, "EL PROVEEDOR", ESTÁ DE ACUERDO Y ES DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBE DE CONTAR CON MÁS DE UN VEHÍCULO AUTORIZADO, PARA NO ENTORPECER O RETRASAR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EN LAS OFICINAS DE LA CEA, YA QUE DENTRO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA ENTRE OTROS CONSIDERADO EL ÁREA DE LABORATORIO DEL CEL, DE "LA CEA".

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD APROXIMADA DE **\$77,850.00 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**, MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE **\$12,456.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL.)**, SIENDO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO LA CANTIDAD DE **\$90,306.00 (NOVENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)** IVA INCLUIDO, DICHAS CANTIDADES NO PODRÁN SER REBASADAS, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES U ORDEN POR ESCRITO, POR LO QUE SI "EL PROVEEDOR" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR AL INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

PRECIO UNITARIO DE 173.00 POR M3 RECOLECTADO.



LAS CANTIDADES ANTERIORMENTE SEÑALADAS PUEDEN VARIAR SEGÚN EL NÚMERO DE METROS CÚBICOS RECOLECTADOS EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, QUE SE CONSIDERÁN A RAZÓN DE 50 M3 APROX. POR LO QUE LAS CANTIDADES ANTERIORMENTE SEÑALADAS SOLO SON UN APROXIMADO, Y LAS MISMAS EN SU MOMENTO PARA SU PAGO DEBERÁN SER COMPROBADAS CON EL DOCUMENTO DENOMINADO MANIFIESTO QUE ADJUNTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO EL PROVEEDOR DE CONFORMIDAD POR SERVIDOR PÚBLICO DESIGANDO EN CADA DOMICILIO DE LAS OFICINAS DONDE RECOLECTARÁ LOS RESIDUOS DE MAEJO ESPECIAL.

QUINTA.- GARANTÍA.

PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO. ASÍ MISMO, EN BASE EN EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y ARTÍCULO 110 DE SU REGLAMENTO, **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A GARANTIZAR MEDIANTE (I. Fianza; II. Cheque certificado o de caja a favor de "LA CEA"; o III. Billete de depósito). EL CUMPLIMIENTO VICIOS OCULTOS Y/O LA BUENA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO RESPECTIVO QUE IMPORTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS, POR LA CANTIDAD DE **\$9,306.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**, POR TAL MOTIVO **"EL PROVEEDOR"**, OTORGARÁ LA RESPECTIVA GARANTIA EN FAVOR DE LA **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, MISMA QUE AMPARE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, OBSERVANDOSE LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES PARA EL CASO DE LA GARANTÍA OTORGADA:

PARA EL CASO DE OTORGAMIENTO DE GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO.

LA PÓLIZA DE FIANZA Y/O LA GARANTÍA OTORGADA DEBERÁ CONTEMPLAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

- A).-** QUE LA FIANZA Y/O GARANTÍA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;
- B).-** QUE PARA LIBERAR LA FIANZA Y/O GARANTÍA OTORGADA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"CEA"**;
- C).-** QUE LA FIANZA Y/O LA GARANTÍA OTORGADA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** O **"CEA"**, Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- D).- SOLO PARA EL CASO DE GARANTÍA OTORGADA MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA** QUE LA AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 178, 279, 280, 282, 283, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS **"EL PROVEEDOR"** DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON **"LA CEA"** A REALIZAR LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EL CUAL SERÁ DURANTE EL PLAZO DE 07 (SIETE) MESES, CON 15 (QUINCE DÍAS), LO QUE COMPRENDERÁ UN PERIODO A PARTIR DEL DÍA 14 DE ABRIL 2018 AL 30 (TREINTA) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), SERVICIO DE RECOLECCIÓN QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO MEDIANTE ACTA DE DICTAMEN TÉCNICA QUE SUSCRIBE EL ÁREA REQUERENTE Y EL TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS ASÍ COMO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE MÉRITO.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

"CEA" Y **"EL PROVEEDOR"** CONVIENEN QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN EN LA FORMA SIGUIENTE: SE LLEVARÁN A CABO DE FORMA MENSUAL (AL FINALIZAR EL MES CORRESPONDIENTE AL SERVICIO Y LOS METROS CÚBICOS RECOLECTADOS), POR UNA CANTIDAD APROXIMADA DE **\$12,040.80 (DOCE MIL CUARENTA PESOS, 80/100, MONEDA NACIONAL) IVA INCLUIDO,** TODA VEZ QUE DICHA CANTIDAD PUEDE VARIAR, ELLO EN VIRTUD DE LOS METROS CÚBICOS DE RESIDUOS RECOLECTADOS REFLEJADOS EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y EN LOS ANEXOS DE NOMBRE "MANIFIESTOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL", EMITIDOS O PROPORCIONADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, LO ANTERIOR, PREVIO A LA PRESENTACIÓN POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** AL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE CORTE DE MES A ÉSTE ORGANISMO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PRESENTAR LA FACTURA RESPECTIVA, LA CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE **"LA CEA"** DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 (TRES) A 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA FACTURA Y LOS SERVICIOS REALICE EL PAGO CONDUENTE, POR LO QUE ADEMÁS DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA PARA SU PAGO.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA CEA" DESIGNA EN ESTOS MOMENTOS COMO PERSONA ENCARGADA PARA DAR SEGUIMIENTO Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO POR LO QUE CORRESPONDE A LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE FRANCIA #1726, ESTACIONAMIENTO DE FRANCIA #1522, COLONIA MODERNA, AL C. EUTIMIO PALMA HERNÁNDEZ, JEFE DE MANTENIMIENTO, ASÍ MISMO Y POR LO QUE CORRESPONDE A LAS INSTALACIONES DE LA OFICINAS DE BRASILIA #2970, ESTACIONAMIENTO DE BRASILIA #420,

Y CHACO #2853, COLOMOS PROVIDENCIA, LA PERSONA ENCARGADA PARA DAR SEGUIMIENTO Y VIGILE DICHO CUMPLIMIENTO SERÁ EL LICENCIADO OSCAR ROBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JEFE PAGADURÍA Y CONTROL PRESUPUESTAL (UEAS) GERENCIA ADMINISTRATIVA, ADSCRITO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA (UEAS), AMBOS DE ÉSTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL PROVEEDOR" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA CEA" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTE, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR, EMPEZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE "LA CEA" PROCEDA A LA RECEPCIÓN FORMAL, PARA LA CUAL SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.
- II.- NOMBRE DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR "LA CEA" Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR".
- III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, QUE SE ESTÉN RECIBIENDO. .
- IV.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- V.- RELACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE LEVANTARÁ EN LA FECHA SEÑALADA, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES QUE REFIERE ESTA CLÁUSULA, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LES HAGA DE FORMA INDUBITABLE.

IGUALMENTE Y DERIVADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEBERÁ ELABORARSE UN FINIQUITO EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PAGOS REALIZADOS, DEBIENDO QUEDAR SALDADOS TODOS LOS ADEUDOS QUE EXISTAN ENTRE "LA CEA" Y "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- CASOS DE RECHAZO, DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS.

EN CASO DE DETECTARSE DEFECTOS O INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, "LA CEA" PROCEDERÁ AL RECHAZO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, SE ENTIENDE COMO NO IMPARTIDOS O ENTREGADOS EN TÉRMINOS DEL SUPUESTO SEÑALADO EN EL APARTADO DE LAS PENAS CONVENCIONALES, APLICANDO LAS SANCIONES ESTABLECIDAS DE DICHO APARTADO, DEL CONTRATO, HASTA EN TANTO SEAN ACEPTADOS POR "LA CEA".

EN EL CASO DE QUE SE EFECTÚE LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES POR MOTIVOS DE FALLA DE CALIDAD O CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS, DICHAS SUSTITUCIONES NO DEBERÁN IMPLICAR SU MODIFICACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.-RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, " LA CEA" SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A EJECUTAR POR SI MISMO LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR, A CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS OBTENIDOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1, 3, 4, APARTADO C FRACCIÓN I, 13 FRACCIÓN IX, 16 FRACCIÓN VI, 18, 19, 24 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR EL PROVEEDOR RENUNCIA A LOS DERECHOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA YA CITADA LEY CEDIENDO A FAVOR DE LA CEA, TODOS LOS DERECHOS DE EXHIBICIÓN, PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN, ETC. DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" Y "LA CEA", CONVIENEN EN QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS NO PODRÁ SER DIVULGADA POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN, CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER.

EN CASO DE QUE SEA DIVULGADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER, "LA CEA" APLICARÁ UNA PENA CONSISTENTE EN UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, QUE SE DESCOTARÁ A "EL PROVEEDOR" DE LOS SALDOS A SU FAVOR O EN CASO DE NO EXISTIR, SE LE COBRARÁN DE RECURSOS PROPIOS.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"LA CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES QUE NO HAYA SUMINISTRADO, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN
----------------------------	-----------------

Jalisco Jalisco

GG OK

[Handwritten signature]

DE 01 HASTA 10	1%
DE 11 HASTA 20	3%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el pedido a criterio de LA "CONVOCANTE"	

NOTA.- LOS PORCENTAJES DE LA SANCIÓN MENCIONADOS EN LA TABLA QUE ANTECEDE, NO DEBERÁN SER ACUMULABLES.

INDEPENDIEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD DEL DÍA 21 EN ADELANTE "LA CEA" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN LA RESCISIÓN DEL MISMO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, EN ESTOS SUPUESTOS LA CEA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLAUSULA DE CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS, "LA CEA", PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS Y/O MOTIVOS: I.- POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "DEL PROVEEDOR DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ÉSTE CONTRATO, II.- POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, III.- POR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN LO QUE NO SE CONTRAPONGA CON LA CITADA LEY, Y EL MANUAL DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO. SIN RESPONSABILIDAD PARA "CEA", DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1. LA CEA, DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE EL INICIO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN AL PROVEEDOR O PROVEEDOR DEL SERVICIO, OTORGÁNDOLE 03 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIMA PERTINENTES.

2. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO, LA CEA CONTRATANTE DEBERÁ, DENTRO DE LOS 02 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE SE FIJE LA HORA, FECHA Y LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.



3.- SI DENTRO DEL PLAZO OTORGADO "EL PROVEEDOR", NO REALIZA MANIFESTACIÓN ALGUNA, NI OFRECE PRUEBAS, LA CONTRATANTE DEBERÁ EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE DECLARE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO PARA HACERLO, NOTIFICANDO TAL CUIRCUNSTANCIA A "EL PROVEEDOR".

4. LA AUDIENCIA REFERIDA, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA DICTADO EL ACUERDO MENCIONADO, DEBIÉNDOSE LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LAS QUE HAYAN SIDO DESECHADAS Y LOS ALEGATOS QUE FORMULE "EL PROVEEDOR".

5. AL FINALIZAR LA AUDIENCIA O EN UN PLAZO NO MAYOR DE 05 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, LA CEA RESOLVERÁ LO QUE EN DERECHO PROCEDA, TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PROVEEDOR O PROVEEDOR DEL SERVICIO Y LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, DEBIENDO EN TODO CASO, FUNDAR Y MOTIVAR LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO.

SI PREVIO A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, "EL PROVEEDOR", DEL SERVICIO ENTREGA LOS BIENES O PROPORCIONA LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTOS, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN QUE DIERON ORIGEN Y SIRVAN DE SOPORTE AL CONTRATO EN COMENTO.

6. LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DEBERÁ SER NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL EL PROVEEDOR O PROVEEDOR DEL SERVICIO Y AL REQUIRENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

7. SI SE DECRETA POR PARTE DE LA CEA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, TENDRÁ LUGAR LA EJECUCIÓN DE FIANZA Y/O PENA, MISMA QUE SE REALIZARÁ DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO QUE EL PROVEEDOR DEJA EN GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

SI DERIVADO DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS QUE "LA CEA" REALICE, ESTA DETERMINA QUE EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD, SE RESERVA LA FACULTAD PARA DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS TRABAJOS PARCIAL O TOTALMENTE.

"EL PROVEEDOR", ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ TERMINARSE ANTICIPADAMENTE SI EL MISMO NO OTORGA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE FORMA PUNTUAL, EN LOS PLAZOS Y FORMA CONVENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN CADA UNO DE LOS DOMICILIOS ESTIPULADOS EN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEJANDO ACUMULAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN LOS DOMICILIOS DE LAS OFICINAS ESTABLECIDO EN EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO INCURRIENDO EN ESTE SUPUESTO DE FORMA REITERADA, INFORMACIÓN QUE SE PODRÁ VERIFICAR CON LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES CON LOS SERVIDODRES PÚBLICOS DESIGNADOS EN CADA DOMICILIO U OFICINA DE ESTE ORGANISMO.

ASÍ MISMO, SI EL DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL NO SON DEPOSITADOS EN LUGAR AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LO QUE DEBERÁ COMPROBARSE POR EL PROVEEDOR.

SI LOS CONTENEDORES COLOCADOS POR EL PROVEEDOR EN LOS DIFERENTES DOMICILIOS DONDE SE DEBERÁN DEPOSITAR LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS OFICINAS DE "LA CEA", NO CUMPLEN CON LA CAPACIDAD, Y/O CARACTERISTICAS ESTABLECIDAS POR LAS NORMAS O PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA SUMINISTRAR ESTE TIPO DE SERVICIO Y ESTO GENERE QUE NO SEAN FUNCIONALES, DEBERÁN SUSTITUIRSE POR OTROS CON CAPACIDAD SUFICIENTE PARA EL FIN QUE SE PERSIGUE CON LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN RESPECTIVO.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO TAMBIÉN SERÁ POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, SEGÚN CORRESPONDA.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

"EL PROVEEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA CEA", EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO.

DÉCIMA OCTAVA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO PRÓRROGA AL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 05 (CINCO) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ACONTECIÓ EL HECHO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, PREVIAMENTE COMPROBADO POR "LA CEA", "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EN LOS DEMÁS CASOS DE SOLICITUD DE PRÓRROGA, SOLICITARLO POR ESCRITO Y POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA MISMA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN. "LA CEA", SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O RECHAZAR DICHA PRÓRROGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 Y 81 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y LO CORRESPONDIENTE A SU REGLAMENTO.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTES LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO O A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR", POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

VIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA CEA" Y "EL PROVEEDOR" RESOLVERÁN ENTRE SI LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LO PREVISTO EN EL TÍTULO TERCERO, CAPITULO V, ARTÍCULOS 110, 111, Y 112, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

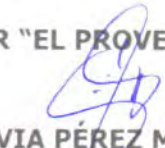
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, AL DÍA 14 (TRECE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

POR "LA CEA"



ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"



C. SILVIA PÉREZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



LIC. OSCAR ROBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JEFE PAGADURÍA Y CONTROL PRESUPUESTAL
(UEAS)



C. EUTIMIO PALMA HERNÁNDEZ
JEFE DE MANTENIMIENTO



LIC. HÉCTOR MANUEL SALAS BARBA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. **CEA-GSG-SERV-RECOLECCIÓN DE BASURA-GC-005/2018**, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y LA EMPRESA GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V.